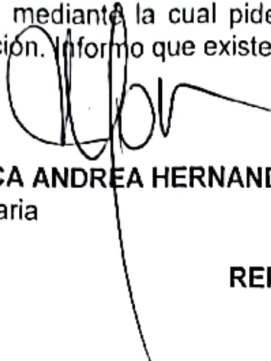


CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, 24 AGO 2020. A despacho el presente proceso con una solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, mediante la cual piden la terminación del proceso por pago total de la obligación. Informo que existe embargo de remanentes.


MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Candelaria (Valle), 24 AGO 2020

TERMINACIÓN CON SENTENCIA

Auto interlocutorio No. 635

Proceso.	EJECUTIVO
Demandante.	BRAYAN ADILSON LUNA MARTINEZ
Demandado.	ELISEO CUELLAR POLANCO
Radicación.	761304089001 2016-00155-00

Atendiendo lo informado en la constancia secretarial, Procede en esta oportunidad el Despacho a resolver sobre la terminación del presente proceso en referencia, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, teniendo en cuenta que existe una medida cautelar vigente sobre el vehículo de placas **ICS 845** del cual recae un embargo sobre los remanentes de lo que se llegare a desembargar, encuentra este funcionario proceder a la terminación del presente asunto, conforme los preceptos normativos establecidos en el **Artículo 461 del Código General del Proceso**, el cual a la letra reza:

"... Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañado del título de ejecución de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquélla, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

En consecuencia de lo anterior, y teniendo en cuenta que existe embargo de remanentes a favor del Juzgado 2º Promiscuo Municipal de Candelaria (V), en la parte resolutive de este proveído se declarará terminado el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** y en consecuencia se decretará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas librando para ello los Oficios respectivos, dejando a disposición de dicho despacho judicial su remanente.

Cumplido lo anterior y previas las anotaciones del caso, se procederá a cancelar la radicación y **ARCHIVAR** las diligencias.

Por tanto, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE la TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

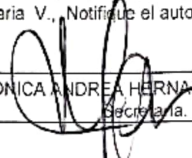
SEGUNDO: DECRETASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, dejándolas a disposición del Juzgado 2º Promiscuo Municipal de Candelaria (V), en calidad de remanentes para el proceso que allí se adelanta bajo la partida No. 2016-000419-00. Líbrese los correspondientes oficios.

TERCERO: Surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cáncelse la radicación y **ARCHIVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO CANDELARIA VALLE	
En Estado No. <u>004</u> de hoy <u>25</u> AGO 2020	
Candelaria V., Notifíquese el auto anterior.	
	
MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE. Secretaria.	